



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Sevilla Valle, marzo 30 del año 2023.

Oficio SGM 220-31.

Dr.

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez Civil Municipal de Sevilla (V.)
La ciudad.

*Rdo/JAG
Marzo 30/2023*

Ref. Devolución comisorios civiles.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito realizar devolución de los siguientes comisorios civiles, los cuales se adjunta debidamente, así:

Comisorio	Radicación proceso
042.	2022-00099-00.
021.	2021-00099-00.
049.	2022-00217-00.
050.	2022-00166-00.
030.	2021-00252-00.
002.	2021-00244-00.
036.	2022-00183-00.
068.	2021-00038-00.

Atentamente,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903

gobierno@sevilla-valle.gov.co

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.050

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

COMISIONA AL:

ALCALDE MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo partida 2022-00166-00 donde es demandante FERNANDO SANCHEZ BLANDON demandado JUAN DE JESUS VILLADA VASQUEZ, se dictó Auto Interlocutorio No. 2013 del 19 de octubre del año dos mil veintidós (2022); que en su parte pertinente dice:

“...PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del derecho de **USUFRUCTO** que ostenta el demandado **JUAN DE JESUS VILLADA SANCHEZ** sobre el 50% bien inmueble, predio urbano casa de habitación ubicada en la Calle 60 No.49-12 Barrio Obrero del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria No.**382-13230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360100000001030032000000000, cuya titularidad de dominio la ejercen los nudos propietarios **JORGE ANDRES, JESSICA TATIANA y JULIAN ALBERTO VILLADA HENAO.** - - **SEGUNDO: ENTIENDASE** que lo perseguido a través de la presente medida cautelar son los réditos que genera el derecho real de usufructo el cual ostenta el demandado JUAN DE JESUS VILLADA SANCHEZ sobre el 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**382-13230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia. - - **TERCERO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON** y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. - - **Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.** - - **CUARTO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. - - **QUINTO: NÓMBRESE** como secuestre al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, C.c. 16.211.578, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 19 # 8-06 y Kra 6 # 11-73 of # 107 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 2135777-3122416814-3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmesele

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.** - - **SEXTO:** Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal. - - **SEPTIMO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-** El Juez - (Firmado)- **OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**”.

INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
 - Auto Interlocutorio No.2013 de octubre 13 de 2022.
 - Respuesta instrumentos públicos donde se hace efectiva la medida.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONTACTOS

Parte Demandada
(JUAN DE JESUS VILLADA VASQUEZ)
Calle 6 Numero 49-12 de Sevilla Valle

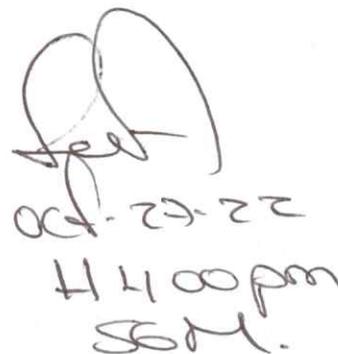
Parte Demandante
(FERNANDO SANCHEZ BLANDON)
Carrera 50 número 57-20 Sevilla Valle.

Apoderado Demandante
(NOBERTO JIMENEZ OSPINA)
Correo electrónico norjios1@hotmail.com, celular 3148124063.

Atentamente,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
JUEZ



Oct-27-22
11:00 pm
S.M.

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d385d27db0438b7190e2bbc2bcf588ee627a52a28c0d7534859757a1cfb00a1**

Documento generado en 27/10/2022 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 19 de septiembre del hogaño el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio No.1587 de agosto 18 de 2022 y que recae sobre el usufructo que ejerce el ejecutado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.382-13230. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, octubre 19 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2113

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FERNANDO SANCHEZ BLANDON.
EJECUTADO: JUAN DE JESUS VILLADA VASQUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00166-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del mismo; bien inmueble de propiedad respecto del que, el convocado a juicio JUAN DE JESUS VILLADA SANCHEZ, ejerce el derecho real de usufructo.

II. CONSIDERACIONES

De manera preliminar entra, esta judicatura, a estudiar la tradición del inmueble aprisionado en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a comisionar para la diligencia de secuestro del derecho de usufructo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.382-13230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra debidamente inscrita en su tradición, específicamente en la anotación No.16 del certificado aportado por la entidad registral en data 19 de septiembre del año que calenda, procede entonces, esta agencia jurisdiccional, a continuar con el desarrollo del presente proceso ejecutivo correspondiendo, en esta oportunidad, hacer efectivo el secuestro del derecho de usufructo que ostenta el demandado sobre el bien inmueble aprisionado siendo necesario, para su práctica, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho, comisionar al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Finalmente considera relevante, este cognoscente, hacer algunas precisiones relacionadas con el derecho real de usufructo, perseguido en esta causa ejecutiva, teniendo en cuenta lo conceptuado por la doctrina la cual precisa:

“Los acreedores del usufructuario pueden pedir el embargo del usufructo, pero no el de los bienes en que el usufructo se halla constituido, porque esos bienes no pertenecen al deudor sino al nudo propietario; y pueden pedir el embargo del usufructo, no para que se enajene y adjudique al mejor postor el derecho de usufructo, radicado en cabeza del usufructuario, sino para que se les pague con el usufructo mismo, o sea, el valor de los frutos que pueden obtenerse de los bienes fructuarios. Con la acción ejecutiva de los acreedores, lo que se embarga al usufructuario no es el derecho mismo de usufructo, que el usufructuario conserva siempre como titular, sino el ejercicio de su derecho de usufructo, en que se subrogan los acreedores, según la disposición del art. 2466.”

En igual sentido refiere que, cuando procede el embargo, lo que se embarga no es el derecho mismo de usufructo, sino su ejercicio, la facultad de percibir los frutos para pagarse con ellos: los acreedores se subrogan al usufructuario en el ejercicio del derecho. En igual sentido se ha resaltado:

“El inciso 1° del artículo 862 permite que los acreedores del usufructuario puedan hacer embargar el usufructo para que se les pague con él hasta la concurrencia de sus créditos. Nótese que la ley no faculta para que el usufructo se venda en pública subasta y con su producto pagar a los acreedores: no: a éstos se les paga con el mismo usufructo, o sea, entregándoseles los bienes que éste comprenda, naturalmente después de embargados, depositados y valorados y establecida la prelación de créditos, si hubiere varios acreedores para que éstos usufructúen los bienes”

En ese orden de ideas debe entenderse que lo perseguido a través de la presente cautela es percibir los réditos económicos emanados del derecho de usufructo y no el usufructo en sí mismo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del derecho de **USUFRUCTO** que ostenta el demandado **JUAN DE JESUS VILLADA SANCHEZ** sobre el 50% bien inmueble, predio urbano casa de habitación ubicada en la Calle 60 No.49-12 Barrio Obrero del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria No.**382-13230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y Código Catastral No.767360100000001030032000000000, cuya titularidad de dominio la ejercen los nudos propietarios **JORGE ANDRES, JESSICA TATIANA y JULIAN ALBERTO VILLADA HENAO.**

SEGUNDO: ENTIENDASE que lo perseguido a través de la presente medida cautelar son los réditos que genera el derecho real de usufructo el cual ostenta el demandado **JUAN DE JESUS VILLADA SANCHEZ** sobre el 50% del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**382-13230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestre de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

CUARTO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

QUINTO: NÓMBRESE como secuestre al señor **HUMBERTO MARIN ARIAS**, C.c. 16.211.578, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Calle 19 # 8-06 y Kra 6 # 11-73 of # 107 en Cartago-Valle del Cauca, teléfonos 2135777-3122416814-3167435845 y correo betoloro1960@hotmail.com; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso e infórmele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención. **EN CASO DE QUE EL SECUESTRE NO PUEDE CONCURRIR A LA MENCIONADA DILIGENCIA, SE FACULTA AL COMISIONADO PARA QUE NOMBRE UN AUXILIAR DE LA JUSTICIA NUEVO.**

SEXTO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el auxiliar de la justicia deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Estatuto Procesal.

SEPTIMO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

OCTAVO: DESELE PUBLICIDAD el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 176 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ddeb52e842931bdd960488a34e74ff00191ca01758768b138dc1500984496**

Documento generado en 19/10/2022 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL SEVILLA VALLE**

**SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

**OFICIO: 149
FECHA: 19/09/2022**

**REFERENCIA: INSCRIPCION EMBARGO
Art.593 - Ley 1564/2012**

RADICACION:76-736-40-03-001-2022-00166-00

DEMANDANTE: FERNANDO SANCHEZ BLANDON C.C 6.504.863

DEMANDADO: JUAN DE JESUS VILLADA VASQUEZ C.C 94.279.3247

Me permito comunicarles que la medida cautelar ordenada por su despacho a través del Oficio No. 0471-2022-00166-00, fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-13230 anotación 16

Atentamente,

**HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA
REGISTRADOR SECCIONAL
SEVILLA VALLE**

**Anexo: Certificado de tradición
Constancia de inscripción
Oficio emisor**

**Código:
CNEA - PO - 02 - FR - 19
03 - 12 - 2020**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Sevilla Valle
Dirección: calle 48 No. 49-31
Teléfono: 2196695
E-mail: ofregissevilla@supernotariado.gov.co**



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Notificación Secuestros.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co> 31 de octubre de 2022, 20:06
Para: norjios1@hotmail.com

Un cordial saludo, de manera atenta me permito notificar la siguiente programación:

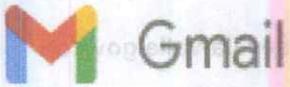
2022-00166-00	Fernando Sánchez Blandón.	050.	Marzo 03 de 2023 H: 09 A.M.	Humberto Marín Arias.
---------------	---------------------------	------	-----------------------------	-----------------------

Por favor, ponerse de acuerdo con el Secuestre, confirmar la diligencia, pues ellos al ser de la lista de Cartago Valle, en muchas ocasiones presentan un día antes el aplazamiento a la misma, todo con ocasión a la multiplicidad de Comisorios del Norte del Valle.

Por favor, contacte a los secuestres, sin ellos no es posible realizar diligencia alguna, sino es el uno es el otro.

Apoyo Judicial, Cel. 316 324 7375 o 311 282 2380.
Humberto Marín Arias, Cel. 316 743 5845.

Att. CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Notificando Auto que programa secuestros.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co> 31 de octubre de 2022, 20:13
Para: humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>, Apoyo Judicial Especializado <apoyojudicialespecializado@gmail.com>

Un cordial saludo, me permito notificar el auto que se adjunta.

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

CamScanner 10-31-2022 20.12.pdf
307K

At: CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE EL 50% DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.I. NRO. 382-13230 II.PP SEVILLA, DE PROPIEDAD DEL (A) SR (A). JUAN DE JESÚS VILLADA VÁSQUEZ, CALLE 60 NRO. 49-12, COMISORIO 050, EXPEDIENTE 2022-00166-00.

Hoy, tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, se constituye en audiencia pública oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, comisorio **050**, ejecutivo Rad. **2022-00166-00**. Declarado abierto el acto y a partir de la hora ya señalada, este despacho da una espera prudencial con el fin de que comparezca la parte interesada y el secuestre designado, los cuales fueron debidamente notificados tanto por estado como por correo electrónico del presente secuestro. Transcurrido dos horas, este Despacho deja constancia que no comparece interesado alguno en la diligencia. Razón por la cual da por terminada la presente audiencia y la cierra con quienes estuvieron pendientes de ella. Se da espera de tres (03) días con el fin de recibir justificación de no comparecencia por parte de los interesados, pese a la notificación que esta Dependencia hizo con la anticipación del caso. Por Secretaría remítanse las diligencias, si las partes en este asunto no muestran el más mínimo interés en el secuestro comisionado.

Por el Despacho,

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

LUZ ANDREA LONDOÑO HINCAPIÉ
Secretaria cod 440.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co





SECRETARÍA (Constancia)

Se deja en el sentido que durante este tiempo, la parte demandante no ha mostrado interés alguno en continuar con el trámite del presente comisorio, por lo que atendiendo las disposiciones del señor Secretario de Gobierno Municipal, el mismo se remite al Juzgado Civil Municipal de Sevilla, para lo pertinentes.

Sevilla Valle, marzo 23 del año 2023.

Luz Andrea Londoño Hincapie
 Secretaria cod 440.

